

**CONSTANCIA:** 25-02-2022. A despacho el presente proceso informando que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 09-02-2022 que rechazó la demanda por no subsanación. Sírvase proveer.



JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	338
Radicado:	17-001-40-03-002-2021-00613-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
Demandado:	FUNDACION FUNPAZ

Procede a través de este proveído, RESOLVER el recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por no subsanación.

Una vez analizadas las pruebas aportadas por la parte demandante, donde demuestra haber cargado al sistema de memoriales de la Rama Judicial, y por haber corregido conforme al auto que inadmitió la demanda, se resolverá sobre su admisión.

Calificada la demanda conforme lo establecido en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y empezar a tramitarla impartándole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 ibídem; aunado a lo que precede y al involucrar bienes dados en tenencia a través de leasing, por aplicación del artículo 385 del estatuto procesal vigente, se seguirán paralelamente las reglas procesales establecidas en el artículo 384 que también integra el compendio legal prenombrado.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto que rechazó la demanda del 09-02-2022.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA, en contra de FUNDACION FUNPAZ, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso y/o en lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de VEINTE (20) días hábiles.

Se le notificará al siguiente correo electrónico:

[fundacionfunpaz@gmail.com](mailto:fundacionfunpaz@gmail.com)

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Recuértese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso"**.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la

siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GLORIA MARIA GÓMEZ VALENCIA para que actúe en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-02-2022  
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria